



ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 28 DE ENERO DE 2019.

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veintiocho de enero de dos mil diecinueve**, se reunieron, en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

ASISTENTES:

D. RAMON GARCIA RODRIGUEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D. JULIAN MARTINEZ LIZAN	PRIMER TTE. ALCALDE
D ^a . BEATRIZ JIMÉNEZ SERRANO	SEGUNDA TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RGUEZ.	TERCERA TTE. ALCALDE,
D. FRANCISCO JAVIER MORCILLO CLAVIJO	CUARTO TTE. ALCALDE
D. JUAN ANTONIO ANDUJAR BUENDÍA	QUINTO TTE. ALCALDE
D. FRANCISCO LOPEZ VILLORA	SEXTO TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA ROSA CUESTA LÓPEZ	SEPTIMA TTE. ALCALDE
D ^a . FABIOLA JIMÉNEZ REQUENA	CONCEJALA
D. EMILIO JOSE PINAR PEÑAFIEL	CONCEJAL
D ^a . MARIA DOLORES VIZCAÍNO PELLICER	CONCEJALA
D. MANUEL GASPAS MINGUEZ GARCIA	CONCEJAL
D ^a . MARTA PEREZ VILLANUEVA	CONCEJALA
D. AMADOR CASADO VILLENA	CONCEJAL
D. ANTONIO JOSÉ MORENO CAMPILLO	CONCEJAL
D ^a . COVADONGA LÓPEZ GARCÍA	CONCEJALA
D ^a . JUANA SORIO MARTÍNEZ	CONCEJALA
D. RAFAEL RUIZ SANTOS	CONCEJAL
D ^a . MARIA JESÚS LOPEZ INIESTA	CONCEJALA
D. MARIO CONSTANTINO MORA NARRO	CONCEJAL

SE EXCUSA:

D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA	CONCEJAL
-----------------------------	----------

SECRETARIO:

D. FELIX NUÑEZ HERRERO

INTERVENTORA:

D^a. ESTHER ALGABA NIETO

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO

D^a. TOMAS J. LADRON DE GUEVARA GARCIA

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Siendo las once horas y dos minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de enero de 2019, guardándose a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género, así como por el niño de dos años fallecido en el municipio de Totalán (Málaga), pasándose acto seguido al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día:

1. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
2. Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2019



3. Modificación de la ordenanza del Impuesto sobre gastos suntuarios.
4. Dar cuenta Informe Intervención sobre Cumplimiento Plan de Ajuste 4º Trimestre 2018.
5. Dar cuenta Informe Intervención sobre Periodo Medio de Pago 4º Trimestre 2018.
6. Dar cuenta Informe Intervención sobre Morosidad 4º Trimestre 2018.
7. Dar cuenta Informe Intervención sobre Estado de Ejecución 4º Trimestre 2018.
8. Dar cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
9. Ruegos y preguntas.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se somete a su aprobación el Acta de la sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 2018, de carácter ordinario, manifestando el **Sr. Alcalde** que se aprueba por unanimidad.

2. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2019.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2019, dictaminó favorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2019, en el que se recoge el informe de Intervención de fecha 17 de enero de 2019, indicándose en dicho dictamen lo siguiente:

“6º.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2019.

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, que dice lo siguiente:

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía, de 18 de enero de 2019, en relación con las facturas sin crédito de ejercicios anteriores, y de conformidad con los artículos 214 y 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite la siguiente Informe,

NOTA DE REPARO

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- a) Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- b) Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- c) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales*
- d) Bases de Ejecución del Presupuesto.*

SEGUNDO. El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», establece que,
1°. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.
2. “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:



- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”

TERCERO. El art. 60 del RD 500/1990 de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos, por el que se asignan de forma puntual y específica las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas. Con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

SEXTO. Las obligaciones pendientes de aprobación de ejercicios anteriores ascienden a 155.841,91 €, de acuerdo con la siguiente relación:

Expediente nº 1/2019 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito			
Aplicación	Proveedor	Concepto	Importe
1623 467.000	Consortio Provincial Medio Ambiente	Tratamiento Residuos 2º. Trimestre 2018	75.588,91 €
1623 467.000	Consortio Provincial Medio Ambiente	Tratamiento Residuos 3º. Trimestre 2018	79.906,91 €
1320 226.990	Fundación fomento innovación	Verificación sonómetro	320,65 €
4320 226.020	Mª Rosario Tercero. MRW	Gastos envío folletos turismo	25,44 €
Total, expediente:			155.841,91 €

Dichas obligaciones deberían haberse comprometido en su día con todos los requisitos legales que establece la legislación vigente, en especial, los requisitos esenciales de existencia de crédito y fiscalización previa, por lo que sería de aplicación lo establecido respecto de los actos nulos, el artículo 173.5, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y que reitera el artículo 25.2 del Real Decreto 500/1990.

La necesidad del reconocimiento deriva de que no se comprometió debidamente el gasto y que cuando fue a imputarse al presupuesto no existía crédito para ello, por lo que ha de realizarse un procedimiento especial para reconocer unas obligaciones para las que no se siguió el procedimiento de gasto adecuado. Las mencionadas facturas proceden de obras ejecutadas, suministros realizados y servicios efectivamente prestados al Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Sin embargo, ha de procederse al reconocimiento de las obligaciones municipales y con el fin de preservar los derechos subjetivos de los proveedores, en tanto que obraron de buena fe, confiados en la apariencia de legalidad de la actuación municipal, que establece en el art. 4.1.e) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto para la Administración.



OCTAVO. Existe consignación suficiente y adecuada a la naturaleza del gasto en las aplicaciones arriba referenciadas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete al Ayuntamiento Pleno para que, si así lo estima, proceda a su aprobación.

Se somete a votación el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2019, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.”

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del Grupo PSOE, de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín, y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, y con la abstención de los 8 concejales del Grupo Popular, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos N° 1/2019, por importe de **155.841,91 euros**, correspondientes a la factura y con cargo a la aplicación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2.019 que se indica a continuación:

Expediente nº 1/2019 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito			
Aplicación	Proveedor	Concepto	Importe
1623 467.000	Consortio Provincial Medio Ambiente	Tratamiento Residuos 2º Trimestre 2018	75.588,91 €
1623 467.000	Consortio Provincial Medio Ambiente	Tratamiento Residuos 3º Trimestre 2018	79.906,91 €
1320 226.990	Fundación fomento innovación	Verificación sonómetro	320,65 €
4320 226.020	Mª Rosario Tercero. MRW	Gastos envío folletos turismo	25,44 €
Total, expediente:			155.841,91 €

2º.- Notificar el presente Acuerdo a los Servicios Municipales afectados a los efectos procedentes en Derecho.

3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2019, dictaminó favorablemente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, cuyo dictamen es el siguiente:

“7º.- Modificación de la ordenanza del Impuesto sobre gastos suntuarios.



Por el Presidente de la Comisión se da lectura a la Moción que eleva a la Corporación en la que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art.47.1 de la citada Ley.

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo sobre MODIFICACIÓN del **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios**, toda vez, que de conformidad con el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente se acompaña:

- a) Memoria de la Alcaldía.
- b) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- c) Informe Técnico – Económico.

En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente la referida modificación con los **votos a favor de los grupos PSOE, IU y Ciudadanos, y la abstención del grupo PP**, y propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN del **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

REDACCION ACTUAL

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

CAPÍTULO I.

PRECEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- *En uso de las facultades concedidas por el Art. décimo del Real Decreto Ley 11/1979 de 20 de Julio, el Ayuntamiento acuerda modificar la Ordenanza del impuesto municipal sobre gastos suntuarios aprobarla en sesiones celebradas los días 26 de julio y 26 de septiembre de 1977 de conformidad por los artículos 99 y siguientes del Real Decreto 3250/1976 de 30 de diciembre, y cuya exacción se regirá en lo sucesivo por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.*

CAPÍTULO II.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2º- - *El impuesto municipal sobre gastos suntuarios, gravará los que se manifiesten con ocasión de estancias en establecimientos hoteleros; de consumiciones en hoteles, restaurantes, cafeterías, bares, gúisquerías, “pubs”, salas de Fiestas, discotecas y establecimientos similares; de entregas y consumiciones en salas de fiestas y discotecas de ganancias de apuestas; de satisfacer cuotas de entradas en casinos y círculos de recreo, del disfrute de viviendas; y del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca .*

CAPITULO III.



Sección primera

Estancias en establecimientos hoteleros

ARTÍCULO 3º.- Hecho imponible: El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las estancias en hoteles-apartamentos o residencias-apartamentos que estén clasificados como de cuatro o más estrellas.

ARTÍCULO 4º.-Sujeto pasivo:

- 1) Están obligados al pago el impuesto, en concepto de contribuyentes, los clientes de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.
- 2) Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los titulares de las empresas hoteleras que perciban el importe de las estancias.

ARTÍCULO 5º.- Base del impuesto:

- 1) La base del impuesto será el importe total de las estancias facturado a cargo del cliente, incluido el propio impuesto, sin que a estos efectos, dicho importe pueda ser en ningún caso inferior al mínimo fijado oficialmente para cada categoría de establecimientos.
- 2) No se integrarán en la base, aunque estén incluidos en la factura, la pensión alimenticia, sea total o parcial, gastos de telecomunicación, de lavado o planchado, o cualquier otro servicio prestado al cliente, así como los gastos suplidos realizados por cuenta del mismo.

ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria: Pendiente de fijación por no existir establecimientos sujetos al impuesto.

ARTÍCULO 7º.- Devengo:

- 1) El impuesto se devengará en el momento en que debiera satisfacer el importe de la estancia.
- 2) El importe del impuesto habrá de figurar en partida separada en la factura, cuyo duplicado quedará a disposición del Ayuntamiento para hacer las comprobaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- Obligaciones de los sujetos pasivos:

- 1) Dentro de los quince primeros días de cada mes los titulares de los establecimientos hoteleros sujetos a esta Ordenanza deberán presentar declaración de las estancias facturadas en el mes anterior, con arreglo al modelo que les facilite el Ayuntamiento, en que deberá hacerse constar la numeración de las facturas extendidas.
- 2) Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente podrá imponerse a las empresas hoteleras, el intervenido contrasellado previo de los talonarios de facturas o de recibos.

ARTÍCULO 9º.- Pagos: Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma; la liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

CAPÍTULO IV

SECCION SEGUNDA. -

Consumiciones en establecimientos de hostelerías y restaurantes, bares, güisquerías y establecimientos similares.

ARTÍCULO 10º.- Hecho imponible: El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las consumiciones que se hagan en:

- a) Hoteles, hoteles-apartamentos y residencias-apartamentos que estén clasificados como de cuatro estrellas, siempre que dichas consumiciones no formen parte de los denominados servicios ordinarios.
- b) Restaurantes, aunque sean de categoría interior a tres tenedores.
- c) Cafeterías-restaurantes, bares, cualquiera que sea su categoría, güisquerías, pubs y discotecas incluidas en el artículo 18 de esta Ordenanza, y establecimientos similares.



ARTÍCULO 11º.- Sujetos pasivos:

- 1) Están obligados al pago en concepto de con tri huyentes, los clientes que deban satisfacer consumiciones en los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.
- 2) Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de las empresas que perciban el importe de las consumiciones.

ARTÍCULO 12º.- Base del impuesto: Constituirá la base del impuesto el importe total de las consumiciones. Se entenderán incluidos en el citado importe los sobrepuestos autorizados por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 13º.- Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 5%.

ARTÍCULO 14º.- Devengo: El impuesto se devengará en el momento de satisfacer el importe de las consumiciones y se retendrá por el empresario que actué como sustituto del contribuyente.

ARTÍCULO 15º.- Obligaciones de los sujetos pasivos: Dentro de los primeros quince días de cada mes los titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza, deberán presentar declaración de las consumiciones realizadas en el mes anterior con arreglo al modelo que facilite la Administración Municipal.

ARTÍCULO 16º.- Pago: Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo, por la Administración, las comprobaciones oportunas.

CAPÍTULO V

Sección tercera

Sección tercera Entradas y consumiciones en salas de fiesta.

ARTÍCULO 17º.- Hecho imponible: El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará las entradas y consumiciones en salas de fiestas, discotecas, salones de baile cafés-cantantes, cafés-teatros, cabarets y otros lugares de esparcimiento análogos, así como en las sociedades, casinos o círculos recreativos que perciban precio y donativo en los bailes o espectáculos que organicen.

ARTÍCULO 18º.- Exenciones. Estarán exentas del impuesto las entradas y consumiciones en las denominadas salas y discotecas de juventud, entendiéndose por tales aquéllas en las que únicamente se celebran sesiones matinales o de tarde, que utilicen normalmente medios mecánicos de reproducción musical, que no exista espectáculo para los asistentes y que el precio de entrada o consumición mínima no exceda del doble del precio máximo autorizado para las entradas a salas de cinematógrafo en la localidad. Cuando además del precio de la entrada se exija consumición mínima, se sumará a estos efectos, el importe de ambas.

ARTÍCULO 19º.- Sujeto pasivo:

- 1) Están obligados al pago del impuesto en conceptos de contribuyentes los clientes de los establecimientos citados en el artículo 17.
- 2) Tendrán la condición de sustitutos del contribuyen las empresas, sociedades, casinos o círculos titulares de las salas de fiestas y lugares de esparcimiento análogos.

ARTÍCULO 20.- Base del impuesto: Constituirá la base del impuesto el importe total de la entrada y, en su caso, también el de las consumiciones que no se incluyan en el precio de ésta, así como el total de las consumiciones cuando no se pague por el acceso al local.



ARTÍCULO 21.- Devengo: El impuesto se devengará en el momento en que debiera satisfacerse el importe de las entradas y consumiciones sujetas al mismo.

ARTÍCULO 22º.- Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 50 por ciento.

ARTÍCULO 23º. - Obligaciones de los sujetos pasivos: Dentro de los quince primeros días de cada mes los empresarios que actúen como sustitutos del contribuyente presentarán declaración con arreglo al modelo oficial, de entradas o consumiciones producidas en el mes anterior y sujetas al impuesto.

ARTÍCULO 24º.- Pago: Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el empresario sustituto de1 contribuyente deberá realizar el pago del importe consignado en la misma. Las liquidaciones así practicadas tendrán carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración las comprobaciones oportunas.

CAPÍTULO VI

Sección cuarta

Sobre las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas.

ARTÍCULO 25º. - Hecho imponible: El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26º. - Sujetos pasivos:

- 1) Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes las personas que obtengan ganancias en dichas apuestas en dichas apuestas, consideradas estas aisladamente.
- 2) Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el organizador salvo prueba de lo contrario, el empresario del espectáculo.

ARTÍCULO 27º. – Base imponible: La base imponible de este impuesto será el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdida ni de comisiones, excepto en las denominadas travesas hechas con intervención de agentes corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas gananciosas.

ARTÍCULO 28º. - Cuota tributaria: Pendiente de la fijación por no existir establecimientos sujetos a este impuesto.

ARTÍCULO 29º.- Devengos: El impuesto se devengará en el momento de percibir la ganancia de las apuestas.

ARTÍCULO 30º.- Obligaciones de los sujetos pasivos: Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes obligaciones:

- a) Formular a la Administración Municipal, días antes de iniciar sus actividades, declaración comprensiva de las clases de espectáculo, días y horas en que habrá que celebrarse de celebrarse y características de las apuestas y travesas.
- b) Presentar relación autorizada de los corredores facultados para intervenir en las travesas.
- c) Utilizar para las apuestas que se celebran en sus locales talonarios y boletos intervenidos y contraseñados por la Administración Municipal. (Advertencia: esta obligación será potestativa para Ayuntamiento o no).
- d) Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación de las apuestas celebradas con arreglo a modelo establecido que facilite la Administración Municipal.
- e) Conservar todos los boletos, talones de apuestas y a sus matrices, y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención impuesto cuando estos los requieran.



ARTÍCULO 31º.- El sustituto del contribuyente deberá presentar diariamente en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el apartado d) del artículo 30 anterior, con referencia a las apuestas cruzadas el día anterior e ingresará simultáneamente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención que viene obligado.

ARTÍCULO 31º.- La Comisión Municipal Permanente podrá ampliar a petición de las empresas, el periodo de tiempo establecido en el apartado anterior, sin que en ningún caso pueda exceder de ___ días y con la condición previa de que con anterioridad constituyan, la empresa, una fianza en metálico equivalente al importe del impuesto durante un mes, y cuya cuantía será fijada por la Comisión Municipal Permanente.

CAPÍTULO VII

Sección quinta

Entrada de socios

ARTÍCULO 32º.- Hecho imponible: El impuesto sobre Gastos suntuarios gravará las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a diez mil pesetas.

ARTÍCULO 33º.- Sujetos pasivos:

- 1) Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, quienes satisfagan las cuotas de entrada.
- 2) Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las empresas, sociedades, asociaciones, clubes, casinos y círculos deportivos o de recreo que perciban la cuota de entrada.

ARTÍCULO 34º.- Base del impuesto:

- 1) La base de este impuesto será el importe total de la cuota de entrada. Si 1ª cuota individual estuviese cifrada en cantidad superior a 10.000 pesetas, las cuotas familiares quedarán gravadas cualquiera que sea su importe.
- 2) Cuando la cuota haya de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada.
- 3) En el caso de que la adquisición o desembolso de un mínimo de acciones y otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo, o no, además, cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación más, en su caso, la cuota de entrada.

ARTÍCULO 35º.- Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 10%.

ARTÍCULO 36º.- Devengo;

- 1) El impuesto se devengará en el momento de satisfacer 1ª cuota de entrada.
- 2) En el supuesto de fraccionamiento de la cuota, el impuesto se devengará al satisfacer la cuota inicial y sobre la base total de la cuota de entrada.

ARTÍCULO 37º.- Obligaciones de los sujetos pasivos; Dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, la entidad que actúe como sustituto del contribuyente vendrá obligada a presentar declaración de las altas de socios que se hayan producido en el trimestre precedente, con indicación de sus datos personales, y número de socio, así como el importe total de las cuotas.

ARTÍCULO 38º.- Pago: Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se llevan a cabo por la Administración, las comprobaciones oportunas.



CAPITULO VIII

Sección sexta

Viviendas suntuarias

ARTÍCULO 39º.- *Hecho imponible:* El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas siempre que el valor catastral de las mismas exceda de 10.000.000 de pesetas.

ARTÍCULO 40º.- *Sujetos pasivos:* Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente quienes tengan derecho al disfrute de las viviendas por cualquier título, incluido el precario.

ARTÍCULO 42º.- *Base del impuesto:* La base del impuesto será el valor catastral de la vivienda o viviendas de este tipo disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

ARTÍCULO 42º.- *La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 0,6 % (Art.102, R.D. 3250/1976).*

ARTÍCULO 43º.- *Devengo:* El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 44º.- *Obligaciones tributarias;* Los propietarios de viviendas suntuarias, sujetas a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona, física o jurídica, titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 45º.- *Presentada la declaración anterior, la Administración de Rentas y Exacciones liquidará el impuesto, notificando la liquidación practicada al sujeto pasivo quien, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer, efectuará un pago, en el plazo reglamentario.*

CAPÍTULO IX

SECCION SEPTIMA

Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca

ARTÍCULO 46º.- *Hecho imponible:* El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación y disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 47º.- *Sujetos pasivos:*

i) Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2) Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento del importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o la mayor parte del coto de caza o pesca.

ARTÍCULO 48º.- *Base del Impuesto:*

1) La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, conforme a las normas que se dicten reglamentariamente o, en su defecto, por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49º.- *Cuota tributaria:* La cuota tributaria resulta de aplicar el 20% al valor del aprovechamiento o renta cinegética fijada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.



ARTÍCULO 50º.- Devengo: El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 51º.-Obligaciones del sujeto pasivo: Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza y pesca, En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado reglamentariamente o en su defecto, por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

ARTÍCULO 52º.-Pago: Recibida la declaración anterior, la Administración de Rentas de este Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberán efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

CAPITULO X

Sección octava

Disposiciones comunes

ARTÍCULO 53º.-Sucesión de la deuda tributaria: En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a este una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

ARTÍCULO 54º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudador, previo acuerdo municipal, mediante concierto.

ARTÍCULO 55º.-Infracciones y sanciones tributarias: En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 al 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local 24 de junio de 1955 y concordantes del reglamento de Haciendas Locales del 4 de agosto de 1952.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1.984 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NUEVA REDACCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios (APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA)

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

La exacción de Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en su Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, por los artículos 372.d), 373.d), 374.d) 375.d) y 376.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma, se regirá por los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.



Constituye el hecho imponible del presente Impuesto el aprovechamiento de los Cotos privados de caza y pesca, cualquiera sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

- 1. Estarán obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los Cotos o las personas que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.*
- 2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que podrá exigir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento.*

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

Está constituida por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola que se determine reglamentariamente.

ARTÍCULO 5. COUTA TRIBUTARIA.

Será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.

ARTÍCULO 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide con el año natural. Será irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN.

El Censo se configurará con los datos existentes del ejercicio anterior, recogiendo las modificaciones de cualquier tipo remitidas a tal efecto por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Las cuotas resultantes serán puestas al cobro durante el primer trimestre de cada año, debiendo ser ingresadas en los plazos reglamentarios.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será aplicable hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que considere más conveniente."

En el expediente consta el informe del Departamento de Administración de Ingresos, de fecha 14 de enero de 2019, en el que se indica lo siguiente:

"INFORME DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS



La exacción de Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios encuentra su habilitación legal en los artículos 372.d), 373.d), 374.d) 375.d) y 376.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Las citadas disposiciones continúan dentro del ordenamiento jurídico, mediante la Disposición Tercera de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, que debe entenderse efectuada a la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

La citada Disposición Transitoria Sexta habilitaba a los ayuntamientos para poder seguir exigiendo el impuesto municipal sobre gastos suntuarios en lo referente, exclusivamente, en su modalidad que grava los cotos de caza y pesca, permaneciendo vigentes todas las disposiciones tanto legales como reglamentarias, por las que se rige el impuesto de referencia en la modalidad d) del artículo 372 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

El citado impuesto permanece en vigor en el Ayuntamiento, si bien, mantiene la normativa y estructura del Impuesto municipal sobre Gastos Suntuarios en su redacción inicial, por lo que parece apropiado adaptar y simplificar la normativa del tributo, a aquella que estrictamente permanece en vigor, referida la imposición de los cotos de caza y pesca, en aras del principio de simplificación y transparencia de los procedimientos administrativos.

La nueva redacción se limita a precisar y simplificar la normativa anterior, sin que ello suponga ningún tipo de alteración impositiva.

En consecuencia, se informa favorablemente la nueva redacción del Impuesto municipal sobre gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca.”

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN del **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios (APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA)

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

La exacción de Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en su Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, por los artículos 372.d), 373.d), 374.d) 375.d) y 376.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma, se regirá por los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del presente Impuesto el aprovechamiento de los Cotos privados de caza y pesca, cualquiera sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.



ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. *Estarán obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los Cotos o las personas que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.*
2. *Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que podrá exigir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento.*

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

Está constituida por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola que se determine reglamentariamente.

ARTÍCULO 5. COUTA TRIBUTARIA.

Será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.

ARTÍCULO 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide con al año natural. Será irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN.

El Censo se configurará con los datos existentes del ejercicio anterior, recogiendo las modificaciones de cualquier tipo remitidas a tal efecto por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Las cuotas resultantes serán puestas al cobro durante el primer trimestre de cada año, debiendo ser Ingresadas en los plazos reglamentarios.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será aplicable hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

4. DAR CUENTA INFORME INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO PLAN DE AJUSTE 4º TRIMESTRE 2018.



Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, para indicar que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2019, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre cumplimiento del Plan de Ajuste correspondiente al 4º trimestre de 2018, cuyo dictamen es el siguiente:

“2º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Cumplimiento Plan de Ajuste cuarto trimestre 2018.”

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre cumplimiento del Plan de Ajuste del cuarto trimestre de 2018, que a continuación se transcribe:

La funcionaria que suscribe, Interventora del excelentísimo Ayuntamiento de Hellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores y en el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente informe,

PRIMERO.- Normativa aplicable

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Artículo 10 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.
- Artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial.

SEGUNDO.- Según con lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Administración que cuente con un Plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince del primer mes de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a) Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Ente avalista	Saldo a:			
	31 de marzo	30 de junio	30 de septiembre	31 de diciembre
Administración General del Estado	0,00	0,00	0,00	0,00
CCAA	0,00	0,00	0,00	0,00
EELL	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	0,00	0,00	0,00	0,00

- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.



Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	Año 2018				2016	2017	Ejercicios anteriores	Total
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre				
Capítulo 2	695.179,53	217.645,45	444707,22	275404,70	0,00	602,56	866.186,03	1.142.193,29 €
Capítulo 6	56.044,45	0,00	55.571,04	126437,55	0,00	0,00	33.100,60	159.538,15 €
Otra deuda comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	- €
Total	751223,98	217645,45	500278,26	401842,25	0,00	602,56	899.286,63	1.301.731,44 €

c) Operaciones con derivados.

Operaciones con derivados	Descripción	saldo 31 de marzo	saldo a 30 de junio	saldo a 30 de septiembre	saldo a 31 de diciembre
operación 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto de operaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		0,00	0,00	0,00	0,00

d) Cualquier otro pasivo contingente.

Otro pasivo contingente	Descripción	saldo 31 de marzo	saldo a 30 de junio	saldo a 30 de septiembre	saldo a 31 de diciembre
Pasivo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto de pasivos contingentes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		0,00	0,00	0,00	0,00

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día 15 del primer mes de cada trimestre, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto.

Ejecución trimestral de derechos reconocidos netos (datos acumulados) (miles de €)								
Ingresos	Dato de la liquidación ejercicio 2017	Dato del Plan de Ajuste	Primer trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2018 estimada	Desviación de la estimación anual s/plan de ajuste



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Ingresos corrientes	21983,56	18822,92	2549,21	13.878,39	17116,41	21665,58	19293,93	3%
Ingresos de capital	285,62	1346,91	-20,79	-45,39	-45,39	176,81	20,00	-99%
Ingresos no financieros	22269,18	20169,83	2528,42	13.833,00	17071,02	21842,39	19313,93	-4%
Ingresos financieros	0,00	594,99	0,00	0	0,00	0,00	0,00	-100%
Ingresos totales	22269,18	20764,82	2528,42	13.833,00	17071,02	21842,39	19313,93	-7%

Ejecución trimestral de obligaciones reconocidas netas (datos acumulados)								
Gastos	Dato de la liquidación ejercicio 2017	Dato del Plan de Ajuste	Primer trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2018 estimada	Desviación de la estimación anual s/plan de ajuste
Gastos corrientes	16809,80	15176,93	4697,96	7997,58	11965,03	16764,14	16130,99	6,29%
Gastos de capital	800,95888	2844,28	129,43	154,60	227,72	546,49	127,00	-95,53%
Gastos no financieros	17610,76049	18021,21	4827,39	8152,19	12192,75	17310,63	16257,99	-9,78%
Gastos operaciones financieras	3091,7994	2349,15	915,1	1542,26	2462,66	3055,94	3055,94	30,09%
Gastos totales (1)	20702,55989	20370,36	5742,49	9694,44	14655,41	20366,57	19313,93	-5,19%
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al ppto al final de cada trimestre	-75,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Período medio de pago a proveedores (en días)	16,40	30,00	13,11	26,75	19,74	13,29	0,00	
Gasto financiado con remanente de tesorería (afectado y/o gastos generales)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, y en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

Ingresos		Ejecución trimestral realizada (acumulada)				Proyección anual 2018 estimada	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
Descripción medida de ingresos	Datos del plan de ajuste	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto Trimestre		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias	1593,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A INGRESOS CORRIENTES	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A INGRESOS	1593,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%

Gastos		Ejecución trimestral realizada (acumulada)					Proyección anual 2018 estimada	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
Descripción medida de gastos	Datos del plan de ajuste	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto Trimestre			
Ahorro en capítulo 1 del Pto consolidado (medidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
Ahorro en capítulo 2 del Pto consolidado (medidas 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15)	40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%	
Ahorro en capítulo 4 del Pto consolidado (medida 8)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	
Ahorro en capítulo 6 del Pto consolidado (medida 11)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Ahorro en otras medidas de gasto (medida 16)	646,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
De ellas (medida 16), otras medidas de gasto corriente		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
De ellas (medida 16), otras medidas de gasto no corriente		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A GASTOS CORRIENTES		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A GASTOS	686,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%

- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

Por esta Intervención se subraya la dificultad para valorar las medidas establecidas en el Plan de Ajuste, no se pone en duda si dichas medidas son o no un ahorro, sino su valoración económica al respecto. Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del año 2018, se deberá analizar con datos ciertos, el grado de cumplimiento del plan de ajuste, y adoptar en su caso las medidas que procedan.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, del presente informe debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.

Los datos contenidos en el mismo deberán ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto.

A los efectos oportunos, este es mi informe que emito sin perjuicio de cualquier otro, mejor fundado en derecho.

La Comisión se da por enterada.”

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

5. DAR CUENTA INFORME INTERVENCIÓN SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO 4º TRIMESTRE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, para indicar que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2019, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre periodo medio de pago correspondiente al 4º trimestre de 2018, cuyo dictamen es el siguiente:

“3º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Periodo Medio de Pago cuarto trimestre 2018.



El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre Periodo Medio de Pago del cuarto trimestre de 2018, que a continuación se transcribe:

Cuarto Trimestre 2018

La Funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tengo a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre de referencia. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

- Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
- Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.



De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judicial o administrativa.

CUARTO. Cálculo del periodo medio de pago:

a) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio.de.las.operaciones.pagadas} = \frac{\sum(\text{número.de.días.de.pago} * \text{importe.de.la.operación.pagada})}{\text{importe.total.de.pagos.realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. El cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

El cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe total de pagos realizados	2.011.025,69 €
Ratio operaciones pagadas	13,91

b) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio.operaciones.pendiente.de.pago} = \frac{\sum(\text{número.días.pendientes.de.pago} * \text{importe.operación.pendiente.pago})}{\text{importe.total.de.pagos.pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

El cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe total de operaciones pendiente de pago	379.269,58 €
Ratio operaciones pendientes de pago	10,01

c) El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:



$$\text{Periodo.medio.pago.entidad} = \frac{(\text{ratio.operaciones.pagadas} * \text{importes.pagos.realizados}) + (\text{ratio.operaciones.pendientes.pago} * \text{importes.pagos.pendientes})}{(\text{importe.total.pagos.realizados} + \text{importe.total.pagos.pendientes})}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Periodo Medio de Pago	13,29
-----------------------	-------

Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La Comisión se da por enterada.”

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

6. DAR CUENTA INFORME INTERVENCIÓN SOBRE MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, para indicar que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2019, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre morosidad correspondiente al 4º trimestre de 2018, cuyo dictamen es el siguiente:

“4º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Morosidad cuarto trimestre 2018.

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre morosidad del cuarto trimestre de 2018, que dice lo siguiente:

La Funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

PRIMERO. - Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012 modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad

SEGUNDO. Lo dispuesto en este informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público. Así, según establece el artículo 198 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la



factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

TERCERO. Se acompaña en este informe la relación sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones e intereses de demora liquidados en el trimestre y las obligaciones pendientes de pago a la terminación del trimestre.

CUARTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

A la vista de ello, esta Interventora emite el siguiente,

INFORME

Correspondiente al periodo del cuarto trimestre del 2018, según se desprende de los datos contabilizados a fecha 31 de diciembre de 2018:

a) Pagos realizados en el Trimestre.

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	26,34	10	5.271,00 €		- €
21- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	31,86	245	51.354,19 €	10	4.527,94 €
22- Material, Suministro y Otros	27,26	1538	1.679.194,10 €	10	20.333,37 €
23- Indemnización por razón del servicio	43,7	6	455,32 €	1	121,60 €
24- Gasto de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro			- €		
Inversiones reales	18,46	42	249.783,76 €		
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,19	5	400,00 €		
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto					
TOTAL pagos realizados en el trimestre	26,29	1846	1.986.458,37 €	21	24.982,91 €

b) Intereses de demora pagados en el periodo.

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de demora Pagados en el Periodo
--	--



	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		
Inversiones reales		
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto		
TOTAL Intereses de demora pagados	0	0

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre.

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	1116,81	1	484,00 €	2	16.149,60 €
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	33,88	61	18.949,70 €	3	888,37 €
22- Material, Suministro y Otros	56,60	260	230.544,68 €	30	7.448,44 €
23- Indemnización por razón del servicio					
24- Gastos de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. De lucro					
Inversiones reales	18,32	19	126.437,55 €	1	336,06 €
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	12	1			
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	16,70	245	137.838,40 €	7	1.381,82 €
TOTAL operaciones pendientes de pago al final del trimestre		587	514.254,33 €	43	26.204,29 €

La Comisión se da por enterada”

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

7. DAR CUENTA INFORME INTERVENCIÓN SOBRE ESTADO DE EJECUCIÓN 4º TRIMESTRE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, para indicar que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2019, se dio cuenta del



Informe de Intervención sobre Estado de Ejecución correspondiente al 4º trimestre de 2018, cuyo dictamen es el siguiente:

“5º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Estado de Ejecución cuarto trimestre 2018.”

La Sra. Interventora da cuenta del informe emitido sobre Estado de Ejecución del Presupuesto del cuarto trimestre de 2018:

La funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las Reglas 105 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad, remite al Pleno, por conducto de la Presidencia, información relativa a la ejecución del Presupuesto de manera trimestral, que se resume en la siguiente tabla:

Capítulo	Iniciales	Modificaciones	Definitivos	Gastos Comprometidos	Ratio % D	Obligaciones Reconocidas	Ratio % O	Pagos	Ratio % P	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de Personal	9.168.218,60 €	1.891.864,60 €	11.060.083,20 €	10.053.271,49 €	90,90%	10.053.271,49 €	90,90%	10.035.170,88 €	99,82%	18.100,61 €
2. Bienes Corrientes y Servicios	6.006.622,03 €	417.597,04 €	6.424.219,07 €	6.031.045,41 €	93,88%	6.006.826,16 €	93,50%	5.731.421,46 €	95,42%	275.404,70 €
3. Gastos Financieros	202.099,98 €	-4.000,01 €	198.099,97 €	185.570,08 €	93,67%	185.570,08 €	93,67%	185.570,08 €	100,00%	0,00 €
4. Transferencias Corrientes	548.313,76 €	-10.660,67 €	537.653,09 €	518.230,85 €	96,39%	518.230,85 €	96,39%	476.688,95 €	91,98%	41.541,90 €
5. Fondo de Contingencia	205.738,83 €	-205.448,25 €	290,58 €		0,00%		0,00%			0,00 €
6. Inversiones Reales	127.000,00 €	5.006.382,70 €	5.133.382,70 €	1.461.026,09 €	28,46%	546.491,87 €	10,65%	420.054,32 €	76,86%	126.437,55 €
8. Activos Financieros		0	0,00 €	0,00 €	0,00%	0,00 €		0,00 €		0,00 €
9. Pasivos Financieros	3.055.939,53 €	0,01 €	3.055.939,54 €	3.055.939,54 €	100,00%	3.055.939,54 €	100,00%	3.055.939,54 €	100,00%	0,00 €
Totales:	19.313.932,73 €	7.095.735,42 €	26.409.668,15 €	21.305.083,46 €	80,67%	20.366.329,99 €	77,12%	19.904.845,23 €	97,73%	461.484,76 €

La Comisión se da por enterada.”

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

8. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./Sras. Concejales/as que aunque este punto no viene incluido en el orden del día, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente



los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas correspondientes con los N° 1, de fecha 2 de enero de 2019, al N° 163, de fecha 22 de enero de 2019.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concluido el tratamiento de los asuntos anteriores, por la **Presidencia** se da paso al turno de ruegos y preguntas, tomando la palabra en primer lugar la concejala del grupo municipal de Ciudadanos, **Sra. López Iniesta**, quien da lectura del siguiente escrito:

“Gracias Sr Alcalde.

Permíteme trasladar de parte de Paz Martín, presidenta de BPW Madrid, y de Pilar García, representante del BPW Spain, y a la que me uno yo como la parte hellinera de la gran familia de BPW, el agradecimiento a ti y a toda la corporación como representantes de la ciudadanía de Hellín, de todas y cada una de las mujeres de BPW por el acogimiento que la ciudad y sus gentes han tenido en este primer encuentro convivencia de BPW Madrid en Hellín.

Un fin de semana que nos ha permitido acercarnos si cabe todavía mas a Hellín, tejiendo ya para siempre nuestros lazos entre BPW Madrid y Hellín.

Conociendo la cultura y el patrimonio, visitando dos de los lugares emblemáticos como son el abrigo grande de Minateda, Patrimonio de la Humanidad, y él desde ya Volcán Lamproítico de Cancarix, del que desde nuestra organización lideraremos su reconocimiento y cambio de denominación.

Las tradiciones de la Semana Santa y Tamborada con su flamante declaración de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, y cómo no, la cultura del esparto, mostrada con pasión por Diego en su Cañada de Agra, un lugar increíble digno de atributo de Bien de Interés Cultural.

Y no podemos dejar de agradecer a Agramón, su Escarihuela y a Severo o Jesús que nos ha mostrado la evolución del hombre con perspectiva de género.

Un fin de semana del que nos vamos con mucho más que veníamos, con nuestras alforjas de esparto llena de grandes cosas que contar fuera.

Desde ya, cada una de nosotras somos embajadoras de Hellín, de sus tradiciones, de su patrimonio y sobre todo de sus gentes.

Y nos vemos en Agramón 2019.

Muchas Gracias”

Concluida la intervención de la Sra. López Iniesta, toma la palabra la concejala del Grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Pérez Villanueva**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Los vecinos de la C/Hospital comentan que los cables de suministro eléctrico y de telefonía y otros servicios se encuentra a punto de caerse por lo que ruega se revisen la sujeción de los mismos y se pongan de una forma más eficaz y acorde a la normativa.
- Los vecinos del Camino Baraja nos informan que se arreglado por parte del



Ayuntamiento con hormigón parte de la calle, pero nos piden que se continúe haciendo reparaciones en la misma porque parece ser que no es sólo ese trozo sino toda la calle la que está en mal estado, y que una vez que este Ayuntamiento ya dispone de maquinaria que se pase también la desbrozadora por toda la calle.

- Los vecinos de la C/El Rabal nos muestran sus quejas por las escasas posibilidades que tienen de aparcar en su calle y preguntan si es que se han otorgado más licencias de aparcamiento de residentes en esta zona que plazas de aparcamiento para residentes hay.

TURNO DE RESPUESTAS:

Por el **Sr. Alcalde** se hace uso de la palabra para indicar que con respecto a las calles Hospital y Camino Baraja se toma nota para intentar solucionarlo.

Y con respecto a la zona de residentes de la Calle El Rabal, indica que no es que en esta zona se hayan dado más licencias de aparcamiento que plazas existen, sino que se otorgan en conjunto en Hellín, de tal forma que cualquier vecino que viva en cualquier otra zona de Hellín puede aparcar igualmente en la zona de la Calle El Rabal, y viceversa. Y eso está así desde que se sacó la Zona Azul y no se ha variado, por lo que tal vez habría que estudiarlo, o restringir en este caso el uso de las tarjetas porque desde luego hay muchas más tarjetas que plazas de residentes hay.

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el Sr. Martínez Lizán para hacer una aclaración con respecto al Camino Baraja, indicando que se ha hecho un arreglo con hormigón exclusivamente en lo que es la cuesta, porque ese camino estaba dentro del Programa de Arreglo de Caminos que se hace por actuación de la cesión del Agua, y va todo el Camino reparado con zahorra, el problema es que esa cuesta tiene tanta pendiente que con cualquier lluvia torrencial vuelve a deteriorarse y no tiene sentido hacer ese arreglo, por tanto de esta forma queda arreglado para mucho más tiempo, y a partir de la bajada de la cuesta y hasta el Convento de las Montas va arreglado con zahorra, obra que se realizará en los próximos tres meses una vez que la empresa adjudicataria firme el replanteo de la obra. Y en cuanto a la maquinaria de desbrozado, el problema es que hay muchos otros caminos y se va a tener a una persona trabajando casi con exclusividad para ello con esa máquina a fin de hacer todos los caminos que se puedan y después se haría un mantenimiento. Pero hay que recordar que hay muchos caminos que no se han podido hacer prácticamente nunca y el desbrozado que hay que realizarles ahora requiere más tiempo. E indica que por el momento sólo se está actuando en aquellos que mayor seguridad requieren para la circulación de vehículos y personas, así como en los entornos más cercanos a los colegios como ha sido el caso de Isso, pero que posteriormente se actuará en el resto de caminos de titularidad municipal de este Municipio.

Finalmente, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el Sr. Morcillo Clavijo, en relación con el mensaje que trasladaba al resto de miembros de la Corporación la Sra. López Iniesta, para indicar que también transmita a la Asociación de Empresarias BPW de ofertarles nuestros Polígonos Industriales de Hellín para que si alguna de esas diez mujeres emprendedoras que estuvieron en Hellín tienen la necesidad de ampliar sus negocios puedan pensar en Hellín como un destino idóneo, ya que contamos con bastante suelo industrial disponible con unas condiciones bastante apetecibles y que ojalá alguna de ellas pueda tener miramientos en Hellín para ampliar sus negocios.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLIN**

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y ocho minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.